

XALAPA, VER, 29 DE JUNIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 70/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUE EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES Y AÑO QUE SE CITA, APROXIMADAMENTE A LAS CERO TREINTA HORAS, ELEMENTOS DE LA POLICÍA **INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL**, LO INTERVINIERON Y DETUVIERON DE MANERA VIOLENTA, REFIERE QUE NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE AMERITARA SU PROCEDER Y QUE AUN A PESAR DE ELLO, LO PRIVARON DE SU LIBERTAD, PARA LIBERARLO ESE MISMO DÍA APROXIMADAMENTE A LAS CUATRO DE LA MAÑANA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE "S1", "S2", "S3", "S4", "S5" Y "S6", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, LO QUE SE CORROBORA CON EL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO POR PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO, DONDE SE HACE CONSTAR DIVERSAS ALTERACIONES EN LA SALUD PERSONAL DEL AQUÍ QUEJOSO, ADEMÁS DE LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, QUIENES CATEGÓRICAMENTE AFIRMARON SIN TEMOR A EQUIVOCARSE QUE FUERON ELEMENTOS DE LA POLICIA INTERMUNICIPAL LOS QUE LES PROVOCARON LAS LESIONES QUE LES FUERON CERTIFICADAS, CONTÁNDOSE TAMBIÉN POR LA CERTIFICACIÓN QUE REALIZA EL PERITO MÉDICO FORENSE ADSCRITO A LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE COATZACOALCOS, QUIEN HIZO CONSTAR: "...*EQUIMOSIS POSTRAUMÁTICA EN TERCIO INFERIOR CARA LATERAL EXTERNA DE LA REGIÓN TIBIAL IZQUIERDA...*", ASÍ COMO, CON LA FE MINISTERIAL DE LESIONES QUE REALIZA EL LIC."S7", TITULAR DE DICHA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SIN QUE EXISTA ELEMENTO DE PRUEBA ALGUNA QUE DESVIRTUE SUS CONTENIDOS.

DE LA MISMA MANERA SE HACE CONSTAR LA ILEGALIDAD EN EL ACTO EJECUTADO POR "S1", "S2", "S3", "S4", "S5" Y "S6", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, QUIENES SIN MOTIVAR Y FUNDAR SU PROCEDER PRIVARON DE LA LIBERTAD A "C1", HECHOS DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS CON LOS TESTIMONIOS OBTENIDOS DURANTE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, TODA VEZ QUE MANIFESTARON QUE EL AQUÍ QUEJOSO NO SE ENCONTRABA DESPLEGANDO CONDUCTA ALGUNA QUE MOTIVARA EL PROCEDER DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO, (DETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y MALTRATO DURANTE LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1", "S2", "S3", "S4", "S5" Y "S6", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1", TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B. INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LA PRESENTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.